

COMITÉ CENTRAL JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES
MUNICIPIO DE BELLO

PROYECTO DE ACUERDO No. 042 DE 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EN EL MUNICIPIO DE BELLO "EL DÍA MUNICIPAL DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES"

El concejo del Municipio de Bello en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 13, 123, 313, 318 de la Constitución Nacional y la ley 136 de 1994.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Adóptese en el Municipio de Bello el día de las Juntas Administradoras Locales (Ediles)

ARTICULO SEGUNDO: La exaltación de las Juntas Administradoras Locales, será el primer viernes del mes de Diciembre de cada año.

ARTICULO TERCERO: La administración Municipal, adoptará las medidas necesarias para la celebración del día de las Juntas Administradoras Locales de acuerdo a la importancia de estas.

ARTICULO CUARTO: Crear condecoraciones para los miembros de las Juntas Administradoras locales que se destaquen en su gestión de acuerdo a la regulación y reglamentación a cargo del comité central de las JAL, la asociación de ediles activos y la secretaria de Bienestar Social.

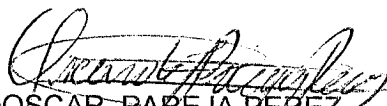
ARTICULO QUINTO: Cada año se hará una publicación en los diferentes órganos de información del Municipio de Bello, resaltando la labor desempeñada por el o los ediles galardonados.


ARTICULO SEXTO: Este día primer viernes de Diciembre de cada año se hará un encuentro de las Juntas Administradoras Locales, elegidas en la municipalidad, con ocasión de la celebración de su día, donde se entregarán las distinciones a los ediles destacados por su labor.

ARTICULO SEPTIMO: La administración municipal aportará anualmente los recursos económicos necesarios para la aplicación de este acuerdo.

ARTICULO OCTAVO: El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación legal.

Presentado por:


OSCAR PAREJA PÉREZ
Presidente Comité Central Jal


ALBERTO GARCIA HENAO
Vicepresidente Comité Central Jal

70

COMITÉ CENTRAL JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES MUNICIPIO DE BELLO

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde el año 1991 las Juntas Administradoras Locales han adquirido gran importancia en el desarrollo de la democracia participativa y los ediles como representantes políticos tienen la enorme responsabilidad de articular en su labor cotidiana las instancias tanto de democracia representativa como participativa a nivel local.

Las Juntas Administradoras locales fueron consagradas en nuestro país en el año 1.968 mediante el acto legislativo número 1 de dicho año facultando a los Concejos Municipales para su creación asignándoles algunas funciones. La actual Carta Política aprobada en el año 1.991, pretendió modificar la democracia representativa por la participativa y en el caso concreto que nos ocupa señaló en el art. 318.

“Con el fin de mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local, los concejos podrán dividir sus municipios en comunas cuando se trate de áreas urbanas, y en corregimientos en el caso de las zonas rurales”

la ley 136 de 1.994 les asignó a los ediles una serie de funciones como son:

1. Participar en la elaboración de los planes y programas municipales de desarrollo económico y social y de obras públicas.
2. Vigilar y controlar la prestación de los servicios municipales en su comuna o corregimiento y las inversiones que se realicen con recursos públicos.
3. Formular propuestas de inversión ante las autoridades nacionales, departamentales y municipales encargadas de la elaboración de los respectivos planes de inversión.
4. Distribuir las partidas globales que les asigne el presupuesto municipal.
5. Ejercer las funciones que les deleguen el concejo y otras autoridades locales.
6. Presentar proyectos de acuerdo al Concejo Municipal relacionados con el objeto de sus funciones.
7. Recomendar la aprobación de determinados impuestos y contribuciones.
8. Promover, en coordinación con las diferentes instituciones cívicas y juntas de acción comunal, la activa participación de los ciudadanos en asuntos locales.

21

COMITÉ CENTRAL JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES MUNICIPIO DE BELLO

9. Fomentar la microempresa, famiempresa, empresas comunitarias de economía solidaria, talleres mixtos, bancos de tierra, bancos de maquinaria y actividades similares.
10. Colaborar a los habitantes de la comuna o corregimiento en la defensa de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política, tales como: derecho de petición y acción de tutela.
11. Elaborar temas para el nombramiento de corregidores.
12. Ejercer las funciones que le deleguen el Concejo y otras autoridades locales.
13. Rendir concepto acerca de la conveniencia de las partidas presupuestales solicitadas a la administración o propuestas por el alcalde, antes de la presentación del proyecto al Concejo Municipal. Para estos efectos, el alcalde está obligado a brindar a los miembros de las juntas toda la información disponible.
14. Ejercer, respecto de funcionarios de libre nombramiento y remoción que ejerzan funciones desconcentradas, en la respectiva comuna o corregimiento, los derechos de postulación y veto, conforme a la reglamentación que expida el Concejo Municipal.
15. Presentar planes y proyectos de inversión social relativos a su jurisdicción.
16. Convocar y celebrar las audiencias públicas que consideren convenientes para el ejercicio de sus funciones.
17. Celebrar al menos dos cabildos abiertos por período de sesiones.
18. Distribuir partidas globales con sujeción a los planes de desarrollo del municipio atendiendo las necesidades básicas insatisfechas de los corregimientos y comunas garantizando la participación ciudadana.
19. Las Juntas Administradoras Locales promoverán reuniones con asociaciones cívicas, profesionales, comunitarias, sindicales, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, cuyo radio de actividades esté circunscrito a la respectiva comuna o corregimiento, a fin de consultar prioridad en la inversión o ejecución de obras públicas que sean de su cargo

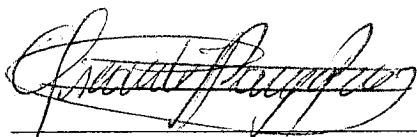
Hacerles reconocimiento a los miembros de la J.A.L, por su gestión comunitaria, valorar la experiencia, el saber, los pone como ejemplo a los nuevos integrantes y crea respetabilidad hacia la comunidad y por ende, dignifica la vida de estos ediles.

COMITÉ CENTRAL JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES
MUNICIPIO DE BELLO

Por las razones anteriores y bajo el amparo de la Constitución y la Ley, presentamos este proyecto de acuerdo al concejo en pleno y la Administración Municipal con el propósito que dicha iniciativa se aprobada y reglamentada en todas sus partes.

Presentado por:

COMITÉ CENTRAL DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES DEL
MUNICIPIO DE BELLO



OSCAR PAREJA PÉREZ
Presidente Comité Central



ALBERTO GARCÍA HENAO
Vicepresidente Comité Central

LUCELLY LOPEZ FRANCO
Secretaria Comité Central

4

Bello, noviembre 5 de 2009

Señores
Honorables Concejales Municipales
Ciudad.

INFORME DE PONENCIA

Informe de ponencia del proyecto de acuerdo N°042 del 29 de octubre de 2009, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EN EL MUNICIPIO DE BELLO "EL DIA MUNICIPAL DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES".

~~NO
Honorables Concejales, con agrado recibí por parte del presidente de la Corporación ser el ponente del presente proyecto de Acuerdo.~~

Este proyecto tiene por objeto no solo declarar un día de nuestro calendario a una institución Constitucional como son las JAL, sino que dentro de el se quiere resaltar y reconocer la encomiable labor que ejercen estas en beneficio de la comunidad en general y en especial de sus comunas.

Para referirme de las JAL debemos recordar su origen Constitucional el cual se remonta al Acto Legislativo número 1 de 1968 y vinieron a ser reglamentadas a partir de la Ley 11 de 1986, de donde se fundamento la Constitución de 1991 en sus artículos 318, 323 y 324.

Las JAL constituyen un valioso aporte al desarrollo de la ciudad, en su función descentralizada – Administrativa, ella ejerce su jurisdicción tanto en zonas urbanas como rurales.

La Ley 136 de 1994 le asigno unas funciones tendientes a la colaboración participativa en los planes de desarrollo más importantes del municipio, ejerce funciones de control, políticas en materia presupuestal, distribuyendo las partidas globales que le asigna el presupuesto municipal, presenta proyectos tendientes a su función, promueve la participación de la comunidad en asuntos locales, fomenta la microempresa y famiempresas, colabora en la defensa de los derechos fundamentales de los habitantes de su comuna o corregimiento, ejerce funciones delegadas por el Concejo Municipal, participa con conceptos en la elaboración de los planes de desarrollo, planes de ordenamiento y presupuestos, celebra cabildos abiertos, por lo menos dos al año, y vigila la gestión administrativa en general. Es así pues como se demuestra el grado de importancia de esta institución, que por lo demás hoy es exigida de manera rigurosa por los organismos de control, su inhabilidades e incompatibilidades son mas severas que para los mismo concejales y congresistas, aún a sabiendas que no reciben honorarios ni contraprestaciones algunas ni tienen seguridad social y beneficios que otras corporaciones con igual grado de importancia si perciben.

5

La labor de las JAL es más de vigilancia y de control en relación con la prestación de servicios municipales y la construcción de obras, que de gestión Administrativa, dado que carecen de personería Jurídica, de capacidad para celebrar contratos y de iniciativa en la ordenación del gasto, donde solo se le permite distribuir y asignar las partidas que a su favor se incluyan en los presupuestos nacional, departamental y municipal.

El fin de este proyecto es generar sensibilidad en la comunidad, en los gobernantes y Corporados sobre la labor que los ediles cumplen, se pretende hacer un reconocimiento por su gestión comunitaria, valorar el verdadero sentido de pertenencia con el municipio, igualmente se pretende con este proyecto de Acuerdo que la administración municipal, pueda, como estímulo a las labores que estos Ediles hacen, brindar un apoyo educativo y humano, ético y profesional que requieran para exaltar su imagen ante toda la comunidad.

Es preciso pues que se dedique un día especial para reflexionar sobre la importancia de sus servicios y los pocos derechos fundamentales que se reconocen, como el acceso a la vivienda, educación y seguridad social. Como día especial para celebrar, condecorar y reconocer su labor se ha escogido el primer viernes de diciembre.

Espero honorables Concejales que con lo antes expuesto se me acompañe con sus votos positivos en este primer debate y en el segundo igualmente.

Atentamente,



JEAN LEE PAVON ZAPATA
Concejal Ponente.

Bello, noviembre 13 de 2009

Señores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO
Ciudad.

CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO DE ACUERDO 042 DE MARZO 20 DE 2009, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EN EL MUNICIPIO DE BELLO "EL DIA MUNICIPAL DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES"

NORMATIVIDAD JURÍDICA:

La Constitución Política de Colombia, las diferentes Leyes, Decretos, Reglamento Interno y demás disposiciones atribuyen a los Concejos Municipales la autonomía para reglamentar y establecer el incremento salarial de los empleados públicos.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

Nuestra Constitución Política infiere en el artículo 313 lo siguiente:

ARTÍCULO 13. — *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."

ARTÍCULO 123. — *Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.*

Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.

La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio.

Artículo 313. Corresponde a los Concejos:

...

2. *Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.*

ARTÍCULO 318. — *Con el fin de mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos*

de carácter local, los concejos podrán dividir sus municipios en comunas cuando se trate de áreas urbanas, y en corregimientos en el caso de las zonas rurales.

En cada una de las comunas o corregimientos habrá una junta administradora local de elección popular, integrada por el número de miembros que determine la ley*, que tendrá las siguientes funciones:

1. Participar en la elaboración de los planes y programas municipales de desarrollo económico y social y de obras públicas.
2. Vigilar y controlar la prestación de los servicios municipales en su comuna o corregimiento y las inversiones que se realicen con recursos públicos.
3. Formular propuestas de inversión ante las autoridades nacionales, departamentales y municipales encargadas de la elaboración de los respectivos planes de inversión.
4. Distribuir las partidas globales que les asigne el presupuesto municipal.
5. Ejercer las funciones que les deleguen el concejo y otras autoridades locales. Las asambleas departamentales podrán organizar juntas administradoras para el cumplimiento de las funciones que les señale el acto de su creación en el territorio que este mismo determine.

NORMAS LEGALES:

LEY 136 de 1994,

ARTICULO 71. INICIATIVA: Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

PARAGRAFO 1°. Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2, 3, y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

(...)

8

NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA:

ACUERDO MUNICIPAL N° 033 de noviembre 19 de 2005 en su

Artículo 58. Iniciativa: Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

- 1. El Alcalde
- 2. Los Concejales
- 3. El Personero
- 4. El contralor
- 5. Las juntas Administradoras Locales
- 6. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).

CONCLUSION:

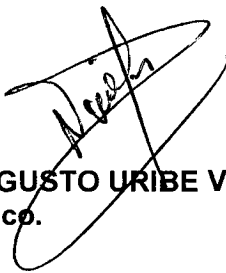
El marco Constitucional y legal sobre el cual se fundamenta jurídicamente este proyecto es ajustado a sus propósitos y garantiza la legalidad del mismo.

Los miembros de las Juntas Administradoras Locales se encuentran entre otros avalados por la Ley 136 de 1994 y el Reglamento Interno para presentar proyectos de Acuerdo que juzgue conveniente para la buena marcha del municipio, y que sean de su materia, por lo tanto este proyecto de Acuerdo que busca resaltar la importancia de su labor hacia la comunidad en general es viable Constitucional y Legalmente y no reviste reparo alguno en materia jurídica.

Por lo anterior, estimo jurídicamente valido el proyecto de Acuerdo 042 de 2009.

Dejo a consideración el presente concepto Jurídico.

Atentamente,



NICOLAS AUGUSTO URIBE VASQUEZ
Asesor Jurídico.

9

INFORME DE COMISIÓN

NOVIEMBRE 9 DE 2009

La Comisión de Asuntos Sociales se reunió el día domingo 8 de noviembre, con el fin de darle primer debate al proyecto de acuerdo N 042, por medio de la cual se adopta en el Municipio de Bello "EL DIA MUNICIPAL DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES", el proyecto pasó su primer debate sin sufrir ninguna modificación.

La Comisión espera que dicho proyecto sea acogido en su segundo debate.

Asistentes:

CARLOS ALVAREZ CORREA

FRANCISCO VELEZ GONZALEZ

LUZ IMELDA OCHOA BOHORQUEZ

NICOLAS ALZATE MAYA

HENRI GOMEZ MONTOYA

LUIS ARTURO SÁNCHEZ OSPINA

JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

LUIS CARLOS HERNANDEZ GIRALDO

CESAR GOMEZ FONNEGRA

CARLOS AUGUSTO MOSQUERA G

CARMEN MARTINEZ BETANCUR

SECRETARIA DE LA COMISIÓN